

Medellín, 02/09/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2021080002505 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(...) DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen:



SC4887-1



- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV del año 2020 para los minerales de Arena y Gravas.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a los titulares que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen:

- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017.
- El Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2018 con su plano de labores de manera que cumpla el Decreto 3290 del 2003 y la Resolución 40600 del 2015.
- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2019, pues no fue posible evidenciar el archivo geográfico, los soportes de calidad y la aceptación del profesional para refrendar el mencionado FBM.
- La presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2020 con sus respectivos anexos.



SC4887-1



**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen:

- La Licencia Ambiental (para la modificación del PTO aprobado mediante Resolución No. 2016060009497 del día 04 de mayo de 2016) o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con

Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, tienen un plazo máximo hasta el **31 de diciembre de 2022** para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves



SC4887-1

International Reporting Standards - Crirsco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO- aprobado.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en el Auto No. 2019080012008 del 21 de diciembre de 2019, notificado personalmente el día 26 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **6008**, lo siguiente:

- La Póliza Minero-Ambiental con vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de los años 2010, 2014 y 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres:
  - IV del año 2017.
  - I, III, IV del año 2018.
  - I, II del año 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Gravas correspondientes a los trimestres:
  - III, IV del año 2019.
  - I, II, III del año 2020.
- El pago de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (**\$1.715.741**), correspondiente a la visita de fiscalización del 2012, requerido mediante Auto No. 1103 del 08 de noviembre de 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** a los titulares mineros de la referencia, el Concepto Técnico No. **2021020010902 del 05 de Marzo de 2021**.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el fin de poner en conocimiento el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1



Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-septiembre>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 6 de septiembre del 2021 a las 7:30 am, y se desfija el día 10 de septiembre de 2021, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



SC4887-1